Nota DNC N° 4636/2022

Asunción, 23 de mayo de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404918
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 92/21 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG; LENVATINIB 10 MG Y 4 MG Y CARDIODESFIBRILADOR RESINCRONIZADOR E INSUMOS PARA CIRUGÍA CARDÍACA - AMPARO CONSTITUCIONAL
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen DOC N° 073/2022 de fecha 02/02/2022 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N° 5695/19*..." (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
2. Tomando en consideración los siguientes datos: Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 5084; 5085 y 5086 de fecha 26/11/2021; al respecto, solicitamos a la convocante ampliar el dictamen citado en el punto anterior, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, para servirse aclarar, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a través de un proceso CVE Difusión Previa o SBE? a los efectos de argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. En las Bases Concursales – Página N° 23 se indica que cada uno de los lotes N° 1 al 4, cuentan con un solo ítem; sin embargo en las páginas siguientes, en lo que respecta a los datos del Plan de Entrega- Página N° 25, se indica que los Lotes N° 1 al 3 cuentan con 2 (dos) y más ítems, a su vez no se ofrecen datos respecto a los lotes N° 4 y 5; solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia evidenciada.
4. El Aviso de Intención vinculado no corresponde al proceso de la referencia. El mismo dice: *"ADQUISICION DE VEMURAFENIB, COBIMETINIB, FULVESTRANT, LETROZOL Y TRASTUZUMAB".*

5. En las Bases Concursales – Página N° 55, se observa la inclusión de las Adendas N° 1 y 2 respectivamente; sin embargo, no hemos encontrado registro alguno respecto a la solicitud de difusión a través del SICP; por ello, consultamos que mecanismo ha utilizado la convocante para la difusión de estos?
6. Se observa que los Contratos N° 182,183,84/22 fueron suscriptos en fecha 01/04/2022; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 17/03/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
7. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fecha 01/04/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 12/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
8. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - SICP EXTERNO
     - LOTE N° 2:
       - ITEM N° 1: no se dispone información de adjudicación.
     - LOTE N° 4
       - ITEM N° 1: no se dispone información de adjudicación.
   - SICP INTERNO
     - Información cargada por monto, no por cada bien adjudicado en cada lote.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga